

¡Basta de mentiras!

A la demanda judicial presentada por la "Agrupación Apertura Democrática" dirigida por el Dr. Miguel Maiztegui actual secretario de salud del partido de Quilmes, en la Sala primera de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Quilmes, para intentar hacerse de la conducción del Circulo Medico, los tres jueces intervinientes le dijeron NO

He aquí los considerandos del fallo: Bajo ese marco regulatorio, relata el propio amparista que el día 18/06/2018, dentro del plazo legal, se presentó por mesa de entradas del "Círculo Médico de Quilmes" la lista de candidatos -para las aludidas elecciones- bajo la denominación "Agrupación Apertura Democrática"; siendo tratada su oficialización en la reunión de la Comisión Directiva del día 18/06/2018 donde se decidió su rechazo -que fuera comunicado mediante nota n°208 el día 19/06/2018-, en razón de que los candidatos Dres. Víctor Torres Seminario y Mario Clozza se encontraban asociados al Círculo Médico de Berazategui, y por haber constatado que la mayoría de los candidatos presentados tenían deuda con la tesorería social, incumpléndose así con lo dispuesto por el artículo 5 inc. "d" y 19 inc. "b" del Estatuto Social, respectivamente. En función de ello, con fecha 21/06/2018 se presentó una nota por mesa de entradas del Círculo Médico de Quilmes, designándose al Dr. Carlos Lorenzo Antonietta -aquí apelante- como nuevo apoderado de la "Agrupación Apertura Democrática", ratificando la designación como candidato del Dr. Víctor Torres Seminario por haber el mismo renunciado indeclinablemente a su afiliación al Círculo Médico de Berazategui y reemplazando al impugnado Dr. Mario L. Clozza por el Dr. Alberto Jorge Latessa; y en la misma fecha la Comisión Directiva resolvió otorgar un plazo excepcional con vencimiento a las 14:00hs. del día 22/06/2018, al solo efecto de que la lista "Agrupación Apertura Democrática" entregase en la sede de la demandada el original de la lista de candidatos debidamente firmada, habida cuenta haberse advertido que la lista primigeniamente presentada no era un documento original sino una fotocopia, incumpléndose así con la exigencia prevista en el artículo 18 del Estatuto Social. Más, surge de la propia documental adjuntada por el amparista que con fecha 22/06/2018 no se limitó a dar cumplimiento con el recaudo de presentar en original debidamente firmada la lista de candidatos que en fotocopia fuera temporáneamente entregada, sino que efectúa extemporáneamente la presentación de una nueva lista que incluye un nuevo candidato, el Dr. Jose Gastón Calahorra cuando se hallaba ya vencido el plazo previsto por el Estatuto Social en su artículo 18, puesto que -reitero- el plazo excepcional que le acordara la Comisión Directiva lo fue al solo efecto de subsanar el defecto advertido en torno a la presentación en mera fotocopia de la lista oportunamente presentada.

Lo dicho basta para sellar la suerte adversa del remedio intentado, toda vez que -de conformidad con lo precedentemente expuesto y probanzas arrimadas- **el accionar del Círculo Médico de Quilmes aquí emplazado, se hubo ajustado a lo normado en su Estatuto Social** (cfme. arts. 5 inc. "d", 18, 19 inc. "b"), y, por tanto, **no se advierte de su parte un accionar manifiestamente arbitrario o ilegal que habilite la acción de amparo promovida.**

Las costas de Alzada habrán de ser soportadas por el accionante que también en esta instancia porta la calidad de perdidoso.

He aquí la verdad en la voz de los jueces.

Espera la Comisión Directiva del Circulo Medico de Quilmes que se acaben aquí las mentiras, la difamación y las falsas informaciones que tanto dañan a la sociedad, a los socios y los directivos del Honorable CMQ.